

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 3 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS ANTES DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EN EL ESTADO DE OAXACA, SEAN PRESCRITAS Y REMITIDAS AL ARCHIVO GENERAL DE LA FISCALÍA, CON LA FINALIDAD QUE FORMEN PARTE DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

ACUERDO No. FGEO/003/2019.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS ANTES DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EN EL ESTADO DE OAXACA, SEAN PRESCRITAS Y REMITIDAS AL ARCHIVO GENERAL DE LA FISCALÍA, CON LA FINALIDAD QUE FORMEN PARTE DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe, Rubén Vasconcelos Méndez, con el carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante decreto publicado el dieciocho de junio del año dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando el proceso penal en los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo así el sistema de justicia penal acusatorio; lo cual implica la adopción de una nueva forma de enjuiciamiento penal, en el que deben observarse los principios constitucionales y procesales rectores del mismo; por lo tanto, es imperiosa la necesidad de resolver los asuntos iniciados a la luz del sistema tradicional; lo anterior para lograr el tránsito correcto y completo hacia el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Se cuentan registradas Averiguaciones Previas en trámite iniciadas antes del año de mil novecientos ochenta, en las que han transcurrido más de treinta y nueve años sin que se ejercite acción penal, y que por su propia naturaleza debe incorporarse al archivo general de esta institución.

TERCERO.- En virtud de lo manifestado en los puntos RESULTANDO PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, de los cuales se desprende la necesidad de generar las condiciones para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Oaxaca, y como una expresión de la voluntad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a mi cargo para cumplir dicho fin, resulta necesario emitir el presente ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS ANTES DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EN EL ESTADO DE OAXACA, SEAN PRESCRITAS Y REMITIDAS AL ARCHIVO GENERAL DE LA FISCALÍA, CON LA FINALIDAD QUE FORMEN PARTE DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público es un órgano público autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 98 BIS fracción VI; 117, 119, 122, 124 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, la prescripción es una forma de extinción de la pretensión punitiva, misma que, para que opere basta el simple transcurso del tiempo, figura en la que los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió el delito, si fuera consumado, el día en que cesó, si fuere permanente o continuo, y desde el día que se hubiere realizado el último acto de ejecución si se tratase de tentativa, siendo que la acción penal prescribirá en un plazo igual al término del medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la propia ley para el delito de que se trate, que en ningún caso será menor de tres años, y cuando se trate de delitos que se siguen por querrela necesaria, prescribirá en un año, contado desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente, y en tres, independientemente de esta circunstancia.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se

ACUERDA.

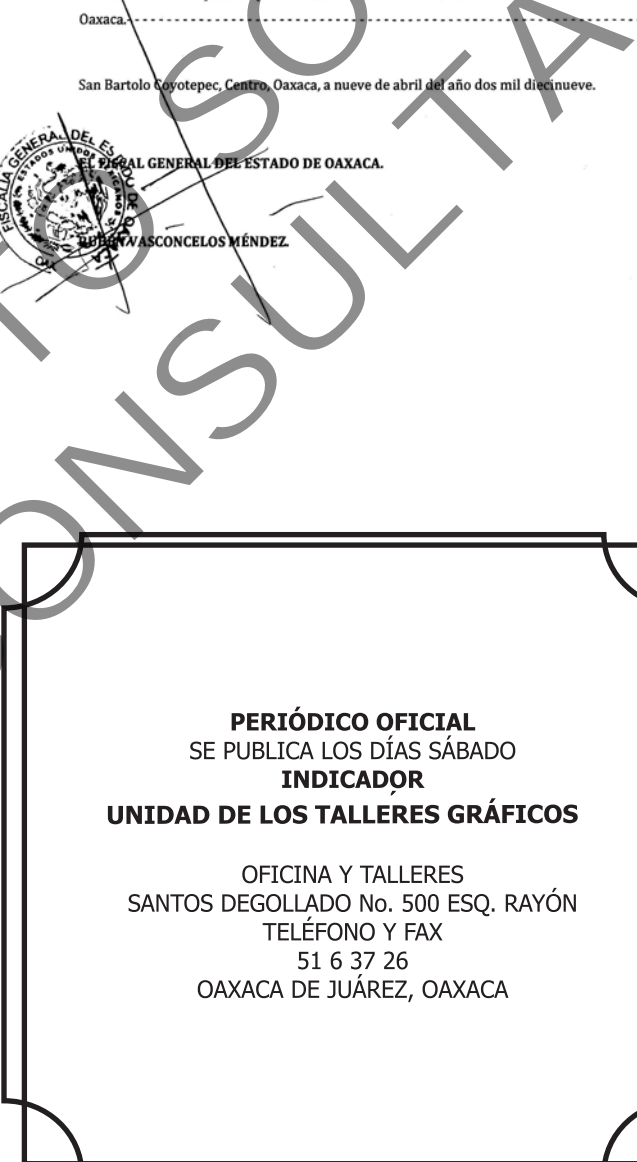
PRIMERO.- Por las manifestaciones vertidas en los puntos RESULTANDO del presente acuerdo, se establece como parte de los trabajos para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Oaxaca, que todas las Averiguaciones Previas iniciadas antes del año mil novecientos ochenta en el Estado de Oaxaca, sean resueltas a través de un acuerdo de prescripción que deberá emitirse de manera general por región, en el cual se deberá verificar que se actualicen las hipótesis para que opere dicha figura, el cuál será firmado por los respectivos Vicefiscales Regionales en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Una vez resueltas las averiguaciones previas a las que se refiere el punto inmediato anterior, se ordena que las mismas sean remitidas al Archivo General del Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con la finalidad que formen parte del archivo histórico de la misma.

TERCERO.- Se instruye al Oficial Mayor para que realice las acciones y ajustes necesario en el ámbito de su competencia, con la finalidad que, en cumplimiento al presente acuerdo, instrumente lo relativo al archivo de las Averiguaciones Previas objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a nueve de abril del año dos mil diecinueve.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA